



Citar este número al responder:  
0742 – 598532020

Guadalajara de Buga, 12 de noviembre de 2020

Señor:  
**AMILCAR ROMÁN ORTEGA GÓMEZ**  
Sin dirección conocida  
Buga – Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA DEL AUTO “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS” DE FEBRERO 17 DE 2020.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso por dirección desconocida, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>0742-039-002-212-2018</b>
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICAN</b>	<b>AUTO “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS”</b>
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>FEBRERO 17 DE 2019</b>
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ</b>	<b>DAR CENTRO SUR DE LA CVC.</b>
<b>RECURSO QUE PROCEDE</b>	<b>NO PROCEDE</b>
<b>PLAZO PARA PRESENTAR ALEGATOS</b>	<b>10 DÍAS HÁBILES</b>

Con el fin de que el presunto responsable logre una adecuada sustentación a sus alegatos, el presente aviso, estará acompañado con las copias de las pruebas obrantes en el expediente.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también, en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, ACOMPAÑADO DE COPIA INTEGRAL del AUTO “POR EL CUAL

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co



Citar este número al responder:  
0742 – 598532020

SE CORRE TRASLADO ALEGATOS" de fecha 17 de febrero de 2019 COMO DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE. Por lo anterior, se fija por el termino de 5 días que inician hoy ( 12 NOV. 2020 ), y se desfija el día ( 19 NOV. 2020 ). Advirtiendo, que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

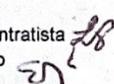
Queda de esta manera, surtida la notificación y por las características propios del Auto (se corre traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la presente comunicación, para presentar sus alegatos finales) no procede recurso alguno conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009.

Adjunto se remite copia integra del Auto arriba descrito y las pruebas, conformados por seis (6) folios útiles.

Para constancia firma,

  
**MELISSA RIVERA PARRA**

Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Proyectó: Luis Alfonso Rengifo González Abogado Contratista  
Revisó: Edna Piedad Villota G. – P.E. – Apoyo Jurídico 

Archívese en: 0742-039-002-212-2018

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 2 de 2

CÓD: FT.0710.02

## **AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS**

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la Ley 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículo 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus las alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS**

Surtido lo anterior se procedera con el cierre de la investigación y se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFIQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

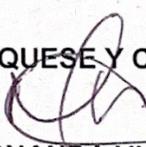
**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNIQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

2/

### AUTO POR DEL CUAL SE PROCEDE A APERTURAR PERIODO PROBATORIO

RADICACIÓN	0742-039-002-212-2018
PRESUNTO INFRACTOR	<b>AMILCAR ROMAN ORTEGA GOMEZ</b> C.C. 94.265.149 del Tambo (N)  <b>SEBASTIAN CELEMIN VALENCIA</b> C.C.6.158.051
INMUEBLE	Sector Chambimbal – La Campiña Municipio de Buga – Valle del Cauca.
COORDENADAS	3° 56' 913" 76° 16' 51.140
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA	Guadalajara – San Pedro
RECURSO AMBIENTAL AFECTADO	002. BOSQUE

Obra informe de policía del 20 de marzo de 2018<sup>1</sup>, que da cuenta que se incauta cinco bultos de carbón y material forestal AMILCAR ROMAN ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 94.265.149 y a SEBASTIAN CELEMIN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 6.158.051, por no contar con los permisos de la autoridad ambiental.

Para el 25 de marzo de 2018, el concepto técnico señala que se realiza decomiso preventivo de 13.6 m3 de material forestal - cinco bultos de carbol equivalente a 0.2m<sup>3</sup> que estaba siendo procesada en carbón (Acta Única de control a la movilización de flora y fauna silvestre No. 0089453 y 0089454)

Con Resolución 0740 No. 0742 000500 de mayo 23 de 2018,<sup>2</sup> se impuso una medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos así:

- Decomiso preventivo de los productos forestales no maderables correspondientes a cinco (5) bultos de carbón vegetal, equivalente a 1-03 mt<sup>3</sup> que estaban siendo movilizados por el señor SEBASTIAN CELEMIN VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 6.158.05, en un vehículo marca Renault de placas NGA239.
- Decomiso preventivo de material forestal (leña) 13.6m<sup>3</sup> y un (1) bulto de carbón equivalente a 0.2m<sup>3</sup>, que estaba siendo procesada (transformada) en carbón por el señor AMILCAR ROMAN ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía 94.265.149;

La notificación fue surtida en forma personal el 1 de junio de 2018, a AMILCAR ROMAN ORTEGA GOMEZ<sup>3</sup>, quien no presento descargos, ni solicito pruebas.

SEBASTIAN CELEMIN VALENCIA, en escrito del 15 de junio de 2018, manifestando que se encontraba fuera del país, por lo tanto le era imposible su comparecencia, no presento descargos, ni solicito pruebas.

<sup>1</sup> Informe de Policía Nacional y Ejército Nacional No. 039 /SENPRO GUPAE 29-25

<sup>2</sup> Folio 7

<sup>3</sup> Folio 17

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO ”

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, mientras que el procedimiento reglado de la Ley 1333 de 2009, señala que la actuación administrativa se da en etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio, bajo los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 ídem y de los contenidos del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad 1333 de 2009, señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que para la práctica de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

Que al no haberse solicitado pruebas por parte de los presuntos implicados, se procede por parte del despacho decretar una prueba de oficio consistente en solicitar al Coordinador de la UGC GUADALAJARA SAN PEDRO para que certifique sobre la existencia del producto forestal, con el fin de dar continuidad al PAS-A y proceder a tomar decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** el periodo probatorio de la presente investigación por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a los presuntos responsables, indicándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: DÉSELE** el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el presunto responsable, de acuerdo a la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** no se decretan pruebas, toda vez que los presuntos responsables no las solicitaron.

dh

**AUTO DE TRÁMITE**

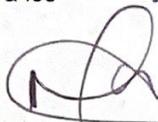
**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO ”**

**ARTÍCULO QUINTO DECRETAR** una prueba de oficio consistente en solicitar al Coordinador de la UGC GUADALAJARA SAN PEDRO certifique sobre la existencia del producto forestal.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga a los

**10 JUL. 2019**



**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Olga Lucia Echeverry Álzate - Contratista  
Revisó: E. Villota Gómez - P.E. - Apoyo Jurídico  
Archívese en. Expediente No. 0742-039-002-212-2018

*all*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

29

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

30-07-2019 / 10:30 A.M.

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

CENTRO SUR – UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO.

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

SEBASTIAN CELEMIN VALENCIA, CC. No. 6.158.051.

AMILCAR ROMAN ORTEGA GOMEZ, CC. No. 94.265.149.

### 4. LOCALIZACIÓN:

Instituto de Piscicultura, sede DAR Centro Sur, vía La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas N 3°53'26.77"; O 76°17'6.96".

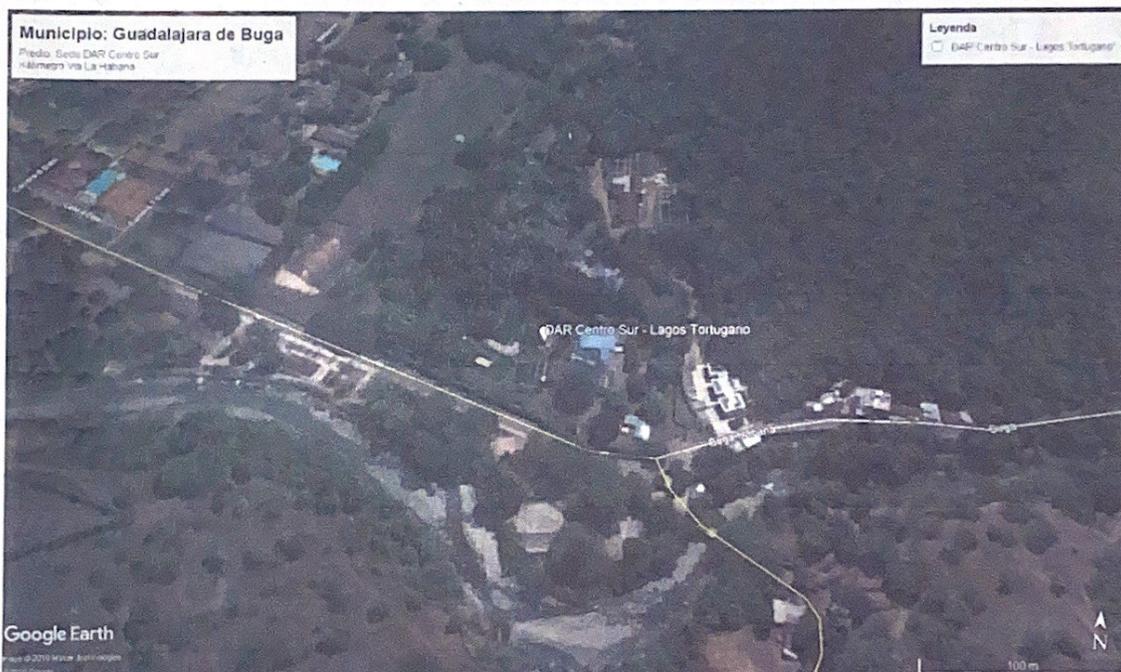


Figura No. 1. Ubicación DAR Centro Sur.

### 5. OBJETIVO:

Realizar verificación de existencia de material forestal decomisado referido en la resolución 0740 No. 000500 del 23 de mayo de 2018, contenida en el expediente 0742-039-002-212-2018.

### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó verificación y consulta en bases de datos relacionadas a actos administrativos de inutilización o destrucción final de material decomisado con orden definitiva, encontrando que no se encuentra relación del expediente en cuestión entre dicha información.

Posteriormente se realizó verificación en bodega y almacenaje de material decomisado, encontrando que los bultos de carbón están apilados y dispuestos en el área denominada tortugario dentro del predio de la DAR Centro Sur.



Figura No. 2. Material forestal.

Se realizó ubicación del material, el cual debido a las condiciones naturales y climáticas ha ido mostrando deterioro, que es un proceso común en este tipo de material, que al estar inutilizado cambia en su composición.



Figura No. 3. Material forestal.

**7. OBJECIONES:**

N/A

**8. CONCLUSIONES:**

Se realizó recorrido para verificación de la existencia del material forestal, registro fotográfico y ubicación.

Se encontró en existencia el material forestal (5 bultos de carbón) en relación al expediente 0742-039-002-212-2018.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

12:30 P.M.

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

*John Alexander Cerón Luna*  
JOHN A. CERÓN LUNA  
Profesional Universitario  
DAR Centro Sur